



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC-79258 de 2019

Bogotá D.C., 22 de Abril de 2019

Señor(a):
ANGELICA GALEANO HINCAPIE
Calle 92 C Sur No. 0- 33 Este
Teléfono: 3192610372
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-93086 /2019

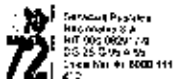
472	Motivos de Devolución	Comunicado	No Existe Número
		Relacionado	No Registrado
		Compro	No Concedido
		Entrega	Agencia Concedida
	Directo Análisis		
	No Realiza		
Fecha	30/04/2019	Fecha 2	
Nombre de la persona		Nombre del distribuidor	
Jesus Daza			
C.C. 1.020.608.184		C.C.	
Código de la ciudad		Comunicado de Devolución	
Observaciones		Observaciones	
No Existe			

Señor Ariza:

Dando alcance al Oficio SC- 70381 de fecha 04 de abril de 2019, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 1100100000020539341 del 06/08/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CLL 92 C SUR No. 3- 33 ESTE**, en la ciudad de Bogotá, siendo devuelto por la causal **"DIRECCIÓN NO EXISTE"** lo que no es atribuible a esta administración.



REMITENTE

Nombre Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad

Localización: 13 N° 37 - 35

destino: BOGOTÁ D.C.

destino: BOGOTÁ D.C.

digo Postal: 111611000

vía: YG22808742400

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
ANGELICA GALEANO HINCAPIE

Localización: CLL 92 C SUR No. 3-33

destino: BOGOTÁ D.C.

destino: BOGOTÁ D.C.

destino: BOGOTÁ D.C.

digo Postal: 110541041

cha de Admisión:

14/03/19 16:37:14

Tarjetas de Admisión: 110541041

Dirección: Calle 92 C SUR No. 3-33

Identificación	Documento	Expedida en
C24712600	CEDULA DE CIUDAD	LA DORADA
Nombres	Apellidos	
ANGELICA	GALEANO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1978-01-07	F	3134588862
Dirección	Ciudad	País
CLL 92 C SUR # 0-33 ESTE	BOGOTÁ	COLOMBIA

01-PR01-MD01 V.1.0

37 - 35

00

idadbogota.gov.co

195

Página 1 de 4

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SDM-SC-79258 de 2019



En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000020539341	RESOLUCION AVISO 100 DEL 2018-09-04 NOTIFICADO 11/09/2018

De otra parte, es preciso indicar que este Despacho considero pertinente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes infarman "De acuerdo a su solicitud de visita de auditoria de la dirección CLL 92 C SUR N° 0 - 33 ESTE BOGOTÁ; Se infarma:

- Dirección Na Existe.
- Na Existe CLL 92 C SUR; De la CLL 91 SUR pasa a la CLL 97 C SUR Por la KR 0 ESTE".



SDM-SC-79258 de 2019



Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en astragos de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínima la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus aportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa".

Ahora bien, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...)Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así

SDM-SC-79258 de 2019

mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues esté de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

De igual forma le indico que la figura de revocatoria únicamente procede cuando se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

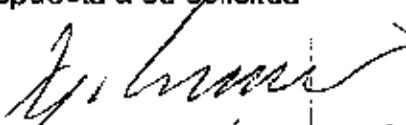
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyección: V.C. Abogada Contratista SDM

PA01-PR01-M091 V 1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 4 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9812

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-93086/ ANGELICA GALEANO HINCAPIE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-79258 d el 22 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-93086.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)